

desembolso hasta que se produzca su debida devolución al FMV.

Tanto para la devolución del BFH como del ahorro, el FMV elabora y aplica normativa interna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Condiciones técnicas mínimas de la VIS

Dispóngase que mediante Resolución Directoral emitida por la DGPPVU, se aprueben las condiciones técnicas mínimas de la VIS en la modalidad de CSP.

Segunda.- Autorización con fines operativos

Con fines operativos, las Entidades Técnicas pueden inscribir a los GF postulantes para ser calificados como GFE, previa autorización del FMV. Esta inscripción se da a través del Sistema Informático del FMV, el cual debe operar en una única computadora declarada por la ET, para un único usuario y uso exclusivo del Programa Techo Propio, bajo responsabilidad del personal asignado por ésta.

Las ET autorizadas por el FMV, pueden inscribir hasta un 30% adicional del número de GFE que pretendan dar atención en la Convocatoria respectiva. Publicada la relación de los GFE por el FMV, dichas ET tienen un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para ingresar los expedientes al Registro de Proyectos de los GFE a los que dará atención.

Transcurrido el plazo indicado, los GFE cuyos expedientes de proyecto no hayan sido ingresados al FMV por exceder la capacidad económica de la ET, pueden ser atendidos por otra ET, para lo cual el FMV publica la respectiva relación.

En caso el FMV verifique que la ET inscribe un número mayor de GF al porcentaje adicional indicado o, inscribe a otros GF en los Centros Autorizados, retirará la autorización otorgada a la ET.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Disposición excepcional

En los casos que no se haya edificado o culminada la VIS; y se haya producido el levantamiento de garantías con documentación no idónea, o se haya liquidado el Fideicomiso de garantía para el desembolso del BFH y ahorros, o se haya declarado el inicio del procedimiento de liquidación de una entidad financiera; con el inicio del proceso judicial de recuperación del BFH por parte del FMV, excepcionalmente y de conformidad con lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1226, se restituye la condición de GFE del GF perjudicado, por lo que podrá participar en una nueva convocatoria.

La presente disposición es aplicable a los GF perjudicados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento Operativo.

Segunda.- Normativa interna

El FMV remite al MVCS la normativa interna referidas en el presente Reglamento Operativo en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que la apruebe.

Tercera.- Excepción para el Registro de Proyectos

Exceptúese hasta el 31 de diciembre del 2020, en los expedientes en trámite en el marco del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA de la presentación del documento establecido en el literal b. de su artículo 18, así como de lo establecido en el literal b. del artículo 19 del presente Reglamento Operativo.

Para tal efecto, los GF suscriben la declaración jurada declarando que el valor de la vivienda, no excede el valor máximo de la VIS.

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aprueban las “Disposiciones para la acreditación y funcionamiento de los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 069-2020-BNP

Lima, 18 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000003-2019-BNP-J-DDPB-EPBC y el Informe N° 000062-2020-BNP-J-DDPB-EPBC, de fechas 16 de diciembre de 2019 y 11 de mayo de 2020, del Equipo de Trabajo de Políticas Bibliotecarias y Capacitación de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; el Informe N° 000066-2019-BNP-J-DDPB y el Memorando N° 000158-2020-BNP-J-DDPB, de fechas 17 de diciembre de 2019 y 13 de mayo de 2020, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; el Informe Técnico N° 000029-2020-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 21 de mayo de 2020, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000372-2020-BNP-GG-OPP de fecha 21 de mayo de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000148-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 12 de junio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas creó el Sistema Nacional de Bibliotecas como instrumento de gestión pública para el establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30034 dispone que el Sistema Nacional de Bibliotecas está integrado por la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, los centros coordinadores regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas, entre otros. El artículo 5 de la mencionada Ley establece entre las funciones de la entidad, emitir normas técnicas bibliotecológicas aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30034 señala que “*Son centros coordinadores regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas las bibliotecas acreditadas por la Biblioteca Nacional del Perú, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas*”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 30034 establece que “*Los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas del SNB, son las bibliotecas que en los ámbitos regional y local del país, han alcanzado un nivel de desarrollo que les permite funcionar como órganos de gestión y enlace técnico normativo entre el Sistema Nacional de Bibliotecas y los servicios bibliotecarios de la Región (...)*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 30034 señala que la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, acreditará a una biblioteca como Centro Coordinador Regional de Bibliotecas, en la medida en que cumpla con determinados requisitos mínimos;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 096-2015-BNP de fecha 28 de agosto de 2015, se aprobó la Directiva N° 005-2015-BNP “Para la conformación de Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas”;

Que, con fecha 11 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual contempla una nueva estructura organizacional, y establece las funciones de la entidad y de sus órganos;

Que, a través de los documentos de los vistos, la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias y su Equipo de Trabajo de Políticas Bibliotecarias y Capacitación, propusieron la aprobación de las "Disposiciones para la acreditación y funcionamiento de los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas", señalando que ello es importante porque permitirá "(...) mejorar la calidad de la acreditación de los centros coordinadores y mejorar la condición de nodos regionales vinculados con la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas";

Que, mediante los documentos de los vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y su Equipo de Trabajo de Modernización emitieron opinión favorable sobre las "Disposiciones para la acreditación y funcionamiento de los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas". Asimismo, señalaron que, con su aprobación, corresponde la derogación de la Directiva N° 005-2015-BNP, "Directiva para la conformación de Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas";

Con el visado de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Políticas Bibliotecarias y Capacitación de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; y, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Directiva N° 005-2015-BNP "Para la conformación de Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas", aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 096-2015-BNP de fecha 28 de agosto de 2015.

Artículo 2.- APROBAR las "Disposiciones para la acreditación y funcionamiento de los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas", que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnpp.gov.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1868531-1

Aprueban Directiva "Lineamientos para el uso de la Plataforma Virtual de Trámite Documentario de la Biblioteca Nacional del Perú"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 070-2020-BNP

Lima, 18 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000023-2020-BNP-GG-EACGD de fecha 11 de junio de 2020, del Equipo de Trabajo de

Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General; el Memorando N° 000077-2020-BNP-GG de fecha 11 de junio de 2020, de la Gerencia General; el Informe N° 000026-2020-BNP-GG-OTIE de fecha 12 de junio de 2020, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Memorando N° 000693-2020-BNP-GG-OA de fecha 17 de junio de 2020, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000415-2020-BNP-GG-OPP de fecha 17 de junio de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000150-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 18 de junio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone lo siguiente: "*La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente Ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; (...)*";

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, plazo que fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 y hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 064-2020-BNP se aprobó el "Protocolo para reducir el riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el Covid-19 en la Atención al Ciudadano y Gestión de Trámite Documentario de la Biblioteca Nacional del Perú", el cual tiene como objetivo: "*Establecer las pautas que permitan adoptar acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el Coronavirus (COVID-19) en el trámite documentario de la Biblioteca Nacional del Perú*";

Que, por medio de la Resolución Jefatural N° 064-2018-BNP y modificada por Resolución Jefatural N° 029-2020-BNP se aprobó y modificó la creación de los Equipos de Trabajo de los órganos de apoyo y asesoramiento de la entidad, entre ellos, el Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General, el cual tiene como una de sus funciones: "*a) Organizar, conducir, ejecutar y evaluar el proceso de trámite documentario, la gestión de los archivos y la provisión de información y orientación al ciudadano, aplicando las normas emanadas de los Sistemas Administrativo Centrales y las directivas, planes y procedimientos establecidos en la Biblioteca Nacional del Perú*";

Que, en ese marco, el Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General, a través del Informe N° 000023-2020-BNP-GG-EACGD propuso la aprobación de la Directiva "Lineamientos para el uso de la Plataforma Virtual de Trámite Documentario de la Biblioteca Nacional del Perú", la cual resulta de alcance y cumplimiento para: "*(...) todos/as los/as servidores/as que participan en los procedimientos administrativos, trámites y servicios que brinde la Biblioteca Nacional del Perú, así como, para los/as administrados/as que realicen trámites, solicitudes y/o accedan a los servicios disponibles a través de la Plataforma Virtual de Trámite Documentario*";

Que, mediante Informe N° 000026-2020-BNP-GG-OTIE, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística hizo suyo el Informe N° 000060-2020-BNP-GG-OTIE-EDSI, de su Equipo de Trabajo de Desarrollo de